

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Comandante general del Apostadero del Ferrol, declarando nulas las actuaciones practicadas en la causa por denegación de auxilio desde que se recibió el oficio de requerimiento en la Comandancia General del Apostadero del Ferrol.—Páginas 321 á 324.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Francisco Rivas Moreno, que lo es de la de Sevilla. —Página 324.

Otro ídem íd., Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Francisco Prat y Varela, que lo es de la de Cádiz.—Página 324.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncien al turno de oposición libre las plazas de Profesor de término de las Escuelas industriales y de Artes y Oficios que se mencionan.—Página 324.

Otra ídem íd. íd. las plazas de Profesor de ascenso, vacantes en las Escuelas industriales y de Artes y Oficios que se indican. —Página 324.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que el camino vicinal de Baena á Canale de las Torres se segregue del cuadro D de la Real orden de 9 de Noviembre del año próximo pasado y pase á ocupar el sitio que le corresponde en el cuadro C de la misma.—Página 324.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando haber sido anulado el concurso para proveer el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Laredo (Santander).—Página 324.

Anunciando concursos para proveer los cargos de Contadores de fondos de los Ayuntamientos de Estrada (Pontevedra), Novelda (Alicante) y Alcalá de los Gazules (Cádiz).—Página 324.

Nombramientos de Secretarios y Contadores de fondos de Diputaciones Provinciales y Contadores de fondos de Ayuntamientos.—Página 325.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramientos de Tribunales para juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Profesor de término y de ascenso vacantes en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se mencionan.—Página 325.

Anunciando á oposición libre la provisión de las plazas de Profesor de término vacantes en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se indican.—Página 327.

Ídem íd. íd. la provisión de las plazas de Profesor de ascenso vacantes en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se mencionan.—Página 327.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Cambio medio de la cotización de los efectos públicos durante el mes de Julio último.—Página 328

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, La Anónima de Accidentes, La Unión Catalana y Banco de España (Coruña).

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación nominal de las clasificaciones de haber pasivo hechas por este Alto Cuerpo al personal que se menciona.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificaciones de créditos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Abril del año actual.

Ídem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem ídem durante el ídem íd. íd.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Estado demostrativo de las enfermedades infecciosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Junio del corriente año.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Folio 58.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Comandante general del Apostadero del Ferrol, de los cuales resulta:

Que el Juez instructor de la causa formada por la jurisdicción de Marina, con motivo de un supuesto alijo de armas hecho por el vapor alemán *Geuma*, ordenó, por providencia de 23 de Septiembre de 1912, pasar comunicación al Administrador de Aduanas del puerto de Villagarofa pidiéndole certificación de las papeletas de despacho de entrada y salida en dicho puerto del mencionado vapor

alemán, que estuvo en él en 14 de Junio de 1911, y dispuso también, por providencia del indicado día 23 de Diciembre, al Administrador de Aduanas de la provincia pedir copia certificada de la carpeta del referido vapor, así como de las operaciones de carga y descarga que efectuase.

Que el Administrador de la Aduana de Villagarofa Carril, en comunicación dirigida al Juez instructor, expuso que en contestación á los oficios del Juzgado de fecha 22 de Septiembre interesando se le remitiesen dos certificados relativos á la estancia y operaciones realizadas en Villagarofa por el vapor *Geuma*, le manifestó

ba que por orden de la Dirección de Aduanas se instruyó ya el expediente sobre supuesto alijo; y, por lo tanto, sin previa autorización de dicho Centro directivo se veía en la imposibilidad, aunque lamentándolo mucho, de facilitar al Juzgado ninguna clase de antecedentes que con ello se relacionasen, pues de hacerlo, vendría en auto del inferior á someter las resoluciones de sus superiores á la censura y fiscalización de Autoridades extrañas.

Que el Juzgado, en vista del oficio del Administrador de la Aduana, le dirigió otro, en que le decía que sólo debía manifestarle insistiendo en ello, que se sirviese facilitarle los documentos que eran necesarios y referentes á las operaciones hechas por el vapor *Geuma* en Villagarcía en la primera quincena del mes de Junio de 1911, esperando se sirviese no negarle el auxilio que para la buena administración de la justicia le pedía, ó le manifestase de una manera clara y precisa si estaba dispuesto á facilitarle los datos que le pedía para las resoluciones que debiese tomar.

Que por otro oficio solicitó el Juez instructor del Administrador de la indicada Aduana que le remitiese los nombres de los Carabineros que prestaron servicio en el vapor *Geuma* durante su estancia en aquel puerto en la indicada época y de los que los prestaron en el muelle del ramal de Villagarcía Industrial:

Que á dichos oficios, de fecha 26 de Septiembre, contestó en 27 del mismo mes el Administrador de la Aduana que el expresado día en que los había recibido dirigía al Director general de Aduanas el telegrama que interesaba, lo que ponía en conocimiento del Juzgado como prueba evidente de que aquella Administración no negaba voluntariamente ningún auxilio al Juzgado, estando desde luego dispuesta á cumplir con la mayor urgencia lo que la Dirección de Aduanas dispusiese.

En el telegrama copiado se expresaba que el Juzgado insistía con urgencia en que la Aduana facilitase datos acerca de la estancia del vapor *Geuma* en Junio de 1911, y se pedía dispusiese la Dirección si podía ó no facilitarlos:

Que el Juzgado contestó en 28 de Septiembre á la anterior comunicación del Administrador de Aduanas, insistiendo en lo manifestado para que aquél le facilitase los datos que por providencia de 23 del mismo mes había acordado unir á la causa, y expresando esperaba le proporcionase los documentos que se interesaban de aquellas oficinas en evitación de dilaciones que podían originar perjuicios de consideración para la más recta administración de justicia:

Que el Administrador de la Aduana dirigió nuevo oficio al Juzgado instructor, insertando un telegrama del Director general de Aduanas en que éste le mani-

festaba que podía comunicar al Juez que según antecedentes de la Aduana, el vapor alemán *Geuma* entró de arribada en 13 de Junio de 1911, sin hacer más operación que arrego de estiva.

En el mismo oficio en que el Administrador de la Aduana daba conocimiento al Juzgado de este telegrama, en el que también se le decía por la Dirección que remitiese copias de las comunicaciones del Juez y de la contestación que la Aduana le diese, manifestando dicho Administrador al Juzgado que por correo de aquel día remitiera á la Dirección los antecedentes mencionados, y como quiera que no hacía referencia ni se le autorizaba para facilitar los nombres de los Carabineros que se interesaba por el Juzgado, lo solicitaba al mismo tiempo expresamente, y si á pesar de ello fuera tanta la urgencia que el Juez lo considerase necesario, le rogaba se lo manifestase para pedir la autorización por telégrafo.

Que en otra comunicación del expresado Administrador de la Aduana contestando á la del Juzgado de 28 de Septiembre, le manifestó que como se deducía claramente del telegrama del Director general de Aduanas, la Dirección no autorizaba á aquella oficina para proceder libremente en el asunto de referencia, recabando su completo conocimiento como lo demostraba el haber pedido las copias de todas las comunicaciones entre el Juzgado y la Aduana, y, por lo tanto, mientras la Dirección no le autorizase para proceder con completa independencia en este asunto, se veía en la imprescindible necesidad de recabar aquella autorización para cada caso y cada asunto de los que el Juzgado pidiese, pues si la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina exime de la obligación de declarar como testigo al funcionario que se halle en esas condiciones, como lo dispone expresamente el número 2.º del artículo 135, con mayor razón tiene que guardarse igual respeto cuando se trata del funcionario, no ya como testigo, sino en el desempeño de su cargo.

Para el caso de que necesitase el Juzgado el concurso de la oficina expresada, fuera de las horas reglamentarias, y para un caso urgente, ponía el Administrador en conocimiento del Juzgado los nombres y domicilios del personal del Cuerpo de Aduanas en la de Villagarcía.

Que el Juez instructor remitió al Comandante general del Apostadero del Ferrol testimonio comprensivo de los referidos antecedentes, expresando creía que el Administrador de Aduanas de Villagarcía estaba incluido en el artículo 382 del Código Penal común, y que para mayor elemento de juicio debía manifestar que constaba en autos que el vapor *Geuma* había descargado en Villagarcía varias toneladas de carga, contra lo que aseguraba el Director general de Aduanas y el Teniente de Carabineros.

Que el Comandante general del Apostadero acordó se instruyesen las oportunas diligencias para depurar las responsabilidades en que por la negativa de auxilio á un Juez instructor de Marina pudo incurrir el Administrador de la Aduana de Villagarcía, y dispuso pasasen los antecedentes al segundo Comandante de Marina del expresado puerto, para que con el carácter de Juez instruyese la causa.

Que con posterioridad á la remisión del testimonio que queda expresado, el Juez instructor de la causa por alijo de armas comunicó al Comandante general del Apostadero otro oficio del Administrador de la Aduana, en que éste ponía en conocimiento del Juzgado que la Dirección General de Aduanas le autorizaba para facilitar los datos que constaren en la de Villagarcía referentes á las operaciones realizadas en aquel puerto por el vapor *Geuma*, en vista de lo cual tendría mucho gusto en facilitárselos, esperando le indicase los que considerase necesarios; y el Comandante general dispuso que se uniesen estos antecedentes á los en que se decretaba en la misma fecha la formación de la oportuna causa.

Que incoada la causa por denegación de auxilio, recibió en el Juzgado instructor un oficio de requerimiento del Gobernador de la provincia, al cual le devolvió, manifestándole que sólo la Autoridad jurisdiccional de Marina, á quien debía el requirente dirigirse, es la competente para aceptar inhibiciones, y mientras ella no ordenase nada en contrario al Juzgado, continuaría éste cumpliendo con los deberes que le imponía la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Que el Gobernador de Pontevedra, que á instancia del Administrador de la Aduana de Villagarcía y de conformidad con la Comisión provincial, había dirigido requerimiento al Juzgado instructor de la referida causa por denegación de auxilio, le dirigió después al Comandante general del Apostadero del Ferrol, ya que el instructor obraba con facultades delegadas, fundándose:

En que á tenor de lo establecido en el artículo 15 de las Ordenanzas de Aduanas, el 6.º de la ley Orgánica de dicho Cuerpo y el 33 del Reglamento de 30 de Abril de 1909, existe una cuestión previa que compete ventilar á la Administración, y es la de si el repetido funcionario del Cuerpo de Aduanas ajustó su conducta á lo prevenido en los textos que quedan mencionados;

En que según lo establecido en el artículo 27 de la ley Provincial, corresponden á los Gobernadores, como atribución exclusiva, provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes, cuando éstos invaden las atribuciones de la Administración, y que la precedente doctrina se afirma en el número

ro 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que recibido en la Comandancia General del Apostadero en 18 de Noviembre de 1912 el oficio de requerimiento, acordó el Comandante general en 21 del mismo mes que pasase á consulta del Auditor, y sustanciado el incidente de competencia, sin que al recibirse el oficio de requerimiento se hubiese ordenado suspender el procedimiento en la causa á que se refería, resolvió el Comandante general de conformidad con el Auditor, el cual, aceptando el dictamen del Fiscal y por los fundamentos en que se apoyaba, consultó que procedía resolviéndose aquella Autoridad como en el indicado dictamen del Fiscal se proponía.

Al resolver, dispuso el Comandante general que quedasen en suspenso los antecedentes en Secretaría de Justicia.

Que en el indicado dictamen opinó el Fiscal que no procedía acceder al requerimiento, aduciendo que el artículo 15 de las Ordenanzas de Aduanas de 15 de Noviembre de 1894 enumera las atribuciones y deberes de los Administradores, y entre éstos señala el punto primero: el de cumplir estrictamente cualquier disposición de carácter general que se relacione con su cargo, y el punto tercero, el de no permitir interpretaciones que alteren el texto de las disposiciones legales;

Que el artículo 6.º de la ley Orgánica del Cuerpo de Aduanas de 30 de Abril de 1909 dice que la calificación de falta de los funcionarios de Aduanas se hará por dos Tribunales, uno administrativo ordinario y otro superior creado por Real decreto de 7 de Agosto de 1899, que en su artículo 32 decía: «Las faltas que cometan los empleados de Aduanas podrán ser leves ó graves. Su calificación y castigo corresponde á los Tribunales que mencionan el artículo siguiente»; y este artículo 33 es el que designa los Tribunales á que se refiere el citado artículo 6.º de la Ley de 30 de Abril.

Que de las citas legales hechas en el oficio de requerimiento que daba el artículo 33 del Reglamento provisional de 30 de Abril de 1909, que dice se pasarán los antecedentes al Tribunal de Justicia cuando del expediente administrativo resultare que las faltas cometidas están comprendidas en el libro 3.º del Código Penal, ó que el hecho era constitutivo de delito de los comprendidos en el libro 2.º de dicho Código;

Que ninguna cuestión administrativa resulta indicada de los preceptos citados, ninguno de ellos dispone que el delito de denegación de auxilio de una Autoridad judicial sea penado ni calificado por la Administración, luego en el requerimiento no se cumple lo que estatuye el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, citando el texto de la disposición legal en que se apoya el Gobernador para reclamar el conocimiento del

asunto, de modo que á virtud de lo dispuesto en el punto 1.º del artículo 3.º del repetido Real decreto, no puede el Gobernador suscitar cuestión de competencia en el presente caso, porque no cita ni existe disposición expresa que atribuya el conocimiento de los autos en que se persigue un delito cometido por incidencia de una causa que instruye la jurisdicción de Marina, ni á su Autoridad ni á las Autoridades que de él dependen ni á la Administración pública en general, que son los casos en que únicamente podría promover la cuestión de competencia, con arreglo á lo establecido en el artículo 2.º de dicha Real disposición, en relación con el punto 1.º del 3.º, y que se trata de una incidencia de causa que tramita la jurisdicción que el Comandante general del Apostadero ejercita y de averiguar si por dependencia de ese procedimiento se realizaron ó no actos que por sus circunstancias puedan revestir caracteres de delito que define y castiga el artículo 38 del Código Penal, y tal misión es privativa de la jurisdicción que conoce del hecho principal, de la jurisdicción de Marina, porque así lo dispone el artículo 20 de la ley Orgánica de Tribunales de la Armada, porque no hay precepto alguno que reserve su conocimiento á la Administración, y porque no existe respecto de los hechos que se persiguen cuestión previa de índole administrativa que resolver, toda vez que el apreciar si el Administrador de la Aduana de Villagarcía obró ó no en el ejercicio de sus facultades, y el determinar á quién alcanza la responsabilidad por la denegación de auxilio á una Autoridad judicial, son cuestiones que constituyen precisamente el fondo del proceso, según en repetidas resoluciones dictadas en casos análogos se expresan.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que, dada la especialidad de la Autoridad requerida, ha seguido sus trámites en lo necesario para haber lugar á la resolución de la contienda.

Visto el artículo 15 de las Ordenanzas de Aduanas de 15 de Octubre de 1894, que establece:

»Los Administradores tendrán las atribuciones y los deberes siguientes:

»3.º Consultar á la Superioridad las dudas justificadas que les ocurran, no permitiendo interpretaciones que alteren el texto de las disposiciones legales, ni tolerando que se establezcan costumbres contrarias á lo mandado en ellas y haciendo cesar las que se hubiesen introducido»;

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta

haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse alguna cuestión previa por la Autoridad administrativa de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el artículo 9.º del mismo Real decreto, que dispone en su párrafo 1.º:

«El Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no termine la contienda por desestimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare»;

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa instruida á virtud de acuerdo del Comandante general del Apostadero del Ferrol, para depurar las responsabilidades en que pudo incurrir el Administrador de la Aduana de Villagarcía por denegación de auxilio al Juez de Marina, que instruíra otra causa por un supuesto alijo de armas hecho por el vapor alemán *Geuma*.

2.º Que si bien el castigo de la denegación de auxilio á un Juez instructor no está reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, existe en el presente caso una cuestión previa de cuya resolución puede depender el fallo que en su día haya de dictar la Autoridad judicial competente, porque dadas las circunstancias que concurren en los hechos que han motivado la formación de causa por supuesta denegación de auxilio, consistente, en síntesis, en excusarse el Administrador de la Aduana de Villagarcía de remitir, mientras no fuese autorizado por la Superioridad, datos que se le reclamaban, corresponde determinar á la Administración si la conducta de este funcionario fué la que procedía con arreglo á las obligaciones y responsabilidades propias del cargo que desempeñaba.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores de provincia suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

4.º Que el Comandante general del Apostadero del Ferrol, al ser requerido por el Gobernador, no suspendió el procedimiento en la causa á que el oficio de requerimiento se refería, por lo que son nulas cuantas actuaciones se practicaron en ella desde que en 18 de Noviembre de 1912 se recibió en la Comandancia General el mencionado oficio.

Conformándome con lo acordado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración; en declarar nulas las actuaciones practicadas en la

causa por denegación de auxilio, desde que se recibió en la Comandancia General del Apostadero del Ferrol el oficio de requerimiento, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Francisco Rivas Moreno, que lo es en la de Sevilla, con igual categoría.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Francisco Prat y Varela, que lo es en la de Cádiz, con igual categoría.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: En cumplimiento de acuerdo de esta fecha; S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncien al turno de oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y Reales órdenes de 15 de Julio y 7 de Agosto de 1912, las plazas de Profesor de término de las Escuelas y enseñanzas que á continuación se expresan:

ESCUELAS INDUSTRIALES

En la de Béjar, la plaza de Profesor de término de «Mecánica general y Mecánica aplicada».

En la de Jaén, la de «Economía y Legislación industrial y Geografía industrial».

En las de Las Palmas (Canarias) y Vigo, las de «Dibujo geométrico y Dibujo industrial».

En las de Cartagena, Linares y Zaragoza, las de «Mecanismos, máquinas-herramientas y motores».

En las de Alcoy y Santander, las de «Química general, Electroquímica y Análisis químico».

En la de Sevilla, la de «Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad».

En las de Alcoy y Valladolid, las de «Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio y Trigonometría y Topografía».

En la de Valladolid, la de «Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva».

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

En la de Barcelona, la plaza de Profesor de término de «Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte».

En la de Palma de Mallorca, la de «Modelado y vaciado».

Y en la de Santiago, la de «Composición decorativa (Escultura)».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se anuncien al turno de oposición libre, que es el que le corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y Reales órdenes de 15 de Julio y 7 de Agosto de 1912, las plazas de Profesor de ascenso, vacantes en las Escuelas que á continuación se expresan, y con destino á las enseñanzas que también se detallan.

ESCUELAS INDUSTRIALES

En la de Valladolid, una Plaza de Profesor de ascenso del cuarto grupo (Este-reotomía y construcción y Dibujo Arquitectónico).

En las de Cartagena, Valencia y Valladolid, una del quinto grupo (Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva).

En las de Alcoy, Logroño, Las Palmas (Canarias), Vigo, Villanueva y Geltrú y Tarrasa, una del sexto grupo (Electrotecnia).

En la de Santander, una del séptimo grupo (Mecánica, máquinas-herramientas y motores).

En las de Sevilla y Valladolid, una del octavo grupo (Química general y Electroquímica).

En la de Cartagena, una del noveno grupo. Idiomas (Alemán).

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

En las de Baeza, Córdoba, Granada, Gomera, Lanzarote, Logroño, Oviedo, Palma, Santiago, Sevilla y Toledo, una plaza de Profesor de ascenso del primer grupo (Dibujo Artístico).

En las de Algeciras, Almería, Ciudad Real y Jerez de la Frontera, una del segundo grupo (Modelado y Vaciado).

En las de Algeciras, Almería, Baeza, Barcelona, Ciudad Real, Córdoba, Gome-
ra, Granada, Jerez de la Frontera, Lan-

zarote, Málaga, Palma, Santiago, Sevilla y Toledo y en la Industrial de Linares, una del cuarto grupo (Dibujo lineal).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Subsanadas por el Ayuntamiento de Baena (Córdoba), las deficiencias de que adolece la proposición presentada para la construcción del camino vecinal de Baena á Cañete de las Torres, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se segregue el mencionado camino vecinal del cuadro D de la Real orden de 9 de Noviembre último, y pase á ocupar el sitio que le corresponde en el cuadro C de la misma.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1913.

GASSET.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Declarado por Real orden de esta fecha que el Ayuntamiento de Laredo (Santander) no está obligado á tener Contador, y anulado por la propia Real orden el concurso anunciado en la GACETA del 8 de Junio último para proveer la vacante, se hace saber á los efectos oportunos.

Madrid, 21 de Julio de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra), y en cumplimiento de Real orden de 30 del actual,

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero último, publicada en la GACETA de 5 del mismo mes.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

Vacantes los cargos de Contador de fondos de los Ayuntamientos de Novelda (Alicante), Alcalá de los Gazules (Cádiz) y Reus (Tarragona).

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que las deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes a Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero último, publicada en la GACETA de 5 del mismo mes.

Madrid, 6 de Agosto de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

Habiendo sido nombrados D. José Ramos Cerviño, Secretario de la Diputación Provincial de Teruel; D. Aniceto Marqués Unsain, Contador de fondos de la Diputación Provincial de Teruel; D. Laureano Muñoz Calderón, Contador de fondos del Ayuntamiento de Hércules Overa (Almería), y D. Federico de Palomera y Mora, Contador de fondos del Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), se anuncia conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 6 de Agosto de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdos de esta fecha, de conformidad con las propuestas formuladas por el Consejo de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar los siguientes Tribunales para juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Profesor de término y de ascenso de las enseñanzas y Escuelas que á continuación se detallan.

PLAZAS DE PROFESOR DE TÉRMINO DE ESCUELAS INDUSTRIALES

Para la de Mecánica general y Mecánica aplicada de Béjar.

Presidente.

D. Juan Flórez Posada, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Gustavo Fernández, Académico.
D. Carlos Mataix, Profesor de Madrid.
D. Blas Cánovas, ídem de Cartagena.
D. Rafael Alcayne, Competente.

Suplentes.

D. Nicolás de Ugarte, Académico.
D. Federico de la Fuente, Profesor de Madrid.
D. Manuel López González, ídem de Cádiz.
D. Luis Martínez Román, Competente.
Para la de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial, de Jaén,

Presidente.

D. Daniel Cortázar, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. José Ramón Mérida, Académico.
D. Francisco Gutiérrez Gamero, Profesor de Madrid.
D. Luis Alcoyde Cerasuel, ídem de la Escuela de Comercio de Sevilla.
D. Manuel Bermúdez Devós, Competente.

Suplentes.

D. Ricardo Batrán y Rózpide, Académico.
D. Julio Milago, Profesor de Valencia.
D. Joaquín Mañoz, ídem de Linares.
D. Pedro de Arquiza, Competente.
Para las de Dibujo Geométrico y Dibujo industrial, de Las Palmas (Canarias) y Vigo.

Presidente.

D. Juan Flórez Posada, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Luis Landecho, Académico.
D. José María Navas, Profesor de Madrid.
D. Vicente García Cabrera, ídem de ídem, y
D. Bernabé Monfort y Román, Competente.

Suplentes.

D. Ricardo Velázquez, Académico.
D. Cayetano Cernat, Profesor de Barcelona.
D. Antonio Aparici, ídem de Zaragoza, y
D. Ambrosio Carmona, Competente.
Para las de Mecanismos, máquinas herramientas y motores, de Cartagena, Linares y Zaragoza:

Presidente.

D. Rafael Sánchez Lozano, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Leonardo Torres Quevedo, Académico.
D. José de Igual, Profesor de Madrid.
D. Nazario Bastinoy, ídem de Jaén, y
D. Manuel Soto Redondo, Ingeniero, Competente.

Suplentes.

D. Eduardo Mier, Académico.
D. Eduardo Lozano Monreal, Profesor de Madrid.
D. Francisco Mirapeix, ídem de Santander, y
D. Aurelio Rodríguez Bruna, Competente.
Para las de Química general, Electroquímica y Análisis químico, de Alcoy y Santander:

Presidente.

D. José Madrid Moreno, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Enrique Hauser, Académico.
D. José Rodríguez Moureio y D. Pablo Martínez Strong, Profesores, y
D. Adriano Contreras, competente.

Suplentes.

D. José Casares Gil.
D. José Prats Aymerich.
D. Juan Gatell de Lomaña, y
D. Manuel Puyuelo.
Para la de Electrotónica y Magnetismo y Electricidad, de Sevilla:

Presidente.

D. Juan Flórez Posada, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Blas Cabrera, Académico.
D. Alberto Iacón López, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.
D. Félix Apraix, ídem de Gijón, y
D. Bernabé Monfort, Competente.

Suplentes.

D. José María de Madariaga, Académico.
D. Rafael Cort Álvarez, Profesor de Valencia.
D. Adolfo Vilaplana, ídem de Las Palmas, y
D. Rafael Alcayne, Competente.
Para las de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio y Trigonometría y Topografía, de Alcoy y Valladolid:

Presidente.

D. Daniel Cortázar, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Lucas Malladas, Académico.
D. Antonio Ibor y D. Cecilio Jiménez Rueda, Profesores, y
D. Natalio Carmona, Ingeniero, Competente.

Suplentes.

D. Pedro Palacios, Académico.
D. Ladislao Cabezas, Profesor de Zaragoza.
D. Juan Piñal, ídem de Granada, y
D. Ambrosio Carmona, Competente.
Para la de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, de Valladolid:

Presidente.

D. Rafael Sánchez Lozano, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Gustavo Fernández, Académico.
D. Rafael de la Piñera, Profesor de Vigo.
D. Enrique Lines Noguerras, ídem de Logroño.
D. Agustín Marín, Ingeniero de Minas, Competente.

Suplentes.

D. Leonardo Torres Quevedo, Académico.
D. Heliodoro Gallego Armesto, Profesor de Santiago.
D. Juan Rodríguez Fernández, y
D. Manuel Pellice, Arquitecto, Competente.

PLAZAS DE PROFESOR DE TÉRMINO DE ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS
Para la de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, de Barcelona:

Presidente.]

D. José Joaquín Herrero, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Elías Tormo, Académico.
D. Roberto Laplaza, Profesor de Madrid.
D. Fernando Martínez Checa, ídem de Castellón, y
D. Enrique Romero de Torres, Competente.

Suplentes.

D. José Ramón Mérida, Académico.
D. José Blanco Coris, Profesor de Madrid.
D. Enrique Navas Escuriet, Profesor de Ciudad Real, y
D. Rafael Hidalgo de Cabredes, Competente.

Para la de Modelado y vaciado, de Palma de Mallorca:

Presidentes.

D. Julio Barell, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Ricardo Bellver, Académico.
D. Miguel Morales, Profesor de Madrid.
D. Aurelio Cabrera, ídem de Toledo, y
D. Juan Vancoli, Competente.

Suplentes.

D. Miguel Blay, Académico.
D. Miguel Angel Trilles, Profesor de Madrid.
D. Rodrigo Alvarez Blanco, ídem de Zaragoza, y
D. Aurelio Carretero, Escultor, Competente.

Para la de Composición decorativa (Escultura), de Santiago:

Presidentes.

D. Azós Salvador, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

Señor Duque de Tovar, Académico.
D. Manuel Villegas Brieva, Profesor de Madrid.
D. Ramón Núñez, ídem de Valladolid, y
D. José Capur, Escultor, Competente.

Suplentes.

D. Narciso Sentenach, Académico.
D. Ricardo Bellver, Profesor de Madrid.
D. Isidoro Brecoas, ídem de la Coruña, y
D. Julio González Pola, Escultor, Competente.

PLAZAS DE PROFESOR DE ASCENSO DE ESCUELAS INDUSTRIALES

Para una de cuarto grupo (Estereotomía y construcción y Dibujo arquitectónico), de Valladolid:

Presidentes.

D. Rafael Sánchez Lozano, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Enrique Repullés y Vargas, Académico.
D. Mariano Moreno Caraccolo.
D. José María Brugada, Profesores de Madrid, y
D. Antonio Flórez Urdapilleta, Competente.

Suplentes.

D. Luis de Landesho, Académico.
D. Gabriel Abréu, Profesor de Madrid.
D. Rafael de la Piñera, ídem de Vigo, y
D. Manuel Pellico, Competente.
Para las del quinto grupo (Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva), de Cartagena, Valencia y Valladolid:

Presidentes.

D. Rafael Sánchez Lozano, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Miguel Vegas, Académico.
D. Juan Sánchez Roca, Profesor de la Coruña.
D. Jesús Monfort, ídem de Ternel, y
D. Juan de Oñazaga, Competente.

Suplentes.

D. Vicente de Garcini, Académico.
D. Benito Conde García, Profesor de Gijón.
D. Vicente Pitaluga, ídem de Sevilla, y

D. Horacio Bentabol, Ingeniero, competente.

Para las del sexto grupo (Electrotecnia) de Alcoy, Logroño, Las Palmas (Canarias), Vigo, Villanueva y Gáltrú y Tarazona:

Presidentes.

D. Juan Flórez Posada, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. José María de Madariaga, Académico.
D. José Murillo, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes de Madrid.
D. José Retamal, ídem de Cartagena, y
D. Alfredo Kindelán, Competente.

Suplentes.

D. Blas Cabrera, Académico.
D. Antonio Gascoín y Miramar, Profesor de Madrid.
D. Segismundo Cabello, ídem de Vigo, y
D. Luis Graset, Ingeniero de Minas, Competente.

Para la del séptimo grupo (Mecanismos, máquinas-herramientas y motores) de Santander:

Presidentes.

D. Daniel Cortázar, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Lucas Malladas, Académico.
D. Leopoldo Elizalde, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.
D. José Igual, ídem de la de Madrid, y
D. Felipe de Cos, Competente.

Suplentes.

D. Eduardo Mier, Académico.
D. José Rosafull y Montes, Profesor de Almería.
D. Ramón Pons, de Villanueva y Gáltrú, y
D. José Monserrat, Competente.

Para las del octavo grupo (Química general y Electroquímica), de Sevilla y Valladolid:

Presidentes.

D. José Madrid Moreno, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Eduardo Mier y Miura, Académico.
D. Manuel Justo Sánchez Blanco, Profesor de Madrid.
D. Ricardo de Sábada y Capablanca, ídem de Vigo, y
D. Rafael Vara del Castillo, Farmacéutico, Competente.

Suplentes.

D. José Muñoz del Castillo, Académico.
D. Ramiro Suárez, Profesor de Madrid.
D. Manuel Burillo, ídem de Santander, y
D. Jorge Portuondo, Ingeniero de Minas, Competente.

Para las del noveno grupo (Idioma alemán), de Cartagena:

Presidentes.

D. Eduardo Hinojosa, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Emilio Cotarelo, Académico.
D. Donato King.
D. Pablo J. Riera, Profesores, respectivamente, del Instituto del Cardenal Cis-

neros y de la Escuela de Villanueva y Gáltrú, y

D. José Rodríguez, Competente.

Suplentes.

D. José Alemany, Académico.
D. Heradio Carús, Profesor de la Escuela de Comercio de Santander.
D. Juan José Clodio, ídem de la de Bilbao, y
D. Julio Casares, Competente.

PLAZAS DE PROFESOR DE ASCENSO DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Para las del primer grupo (dibujo artístico), de Baeza Córdoba, Granada, Gomera, Lanzarote, Logroño, Oviedo, Palma, Santiago, Sevilla y Toledo:

Presidentes.

D. Antonio Mañaz Degrain, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Marceliano Santa María, Académico.
D. Rafael Domenech, Profesor de Madrid.
D. José Albiol, Profesor, de Valencia; y
D. Vicente Párraga, Competente.

Suplentes.

D. Alejo Vera, Académico.
D. Fernando Pallarés, Profesor de Madrid.
D. José Mongrell, Profesor de Barcelona; y
D. Asterio Mañanos, Competente.
Para las del segundo grupo (modelado y vaciado) de Algeciras, Barcelona, Ciudad Real y Jerez de la Frontera:

Presidentes.

D. Carlos Groizard, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. José Esteban Lozano, Académico.
D. Pedro Estany, Profesor de la Escuela del Hogar.
D. Agapito Vallmitjana, Profesor, de Barcelona; y
D. Lorenzo Couillant Valera, Competente.

Suplentes.

D. Jacinto Octavio Picón, Académico.
D. Francisco Repeto, Profesor de Cádiz.
D. César López Vanderlaken, Profesor de Valencia; y
D. Manuel Casteños, Competente.
Para las del cuarto grupo (dibujo lineal), de Algeciras, Almería, Baeza, Barcelona, Ciudad Real, Córdoba, Gomera, Granada, Jerez de la Frontera, Lanzarote, Málaga, Palma, Santiago Sevilla y Toledo y de la Escuela Industrial de Linares:

Presidentes.

D. Daniel Cortázar, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Luis de Landesho, Académico.
D. Carlos López Redondo, Profesor de América.
D. Julio García Gutiérrez, Profesor de Córdoba; y
D. Diego Salmerón, Competente.

Suplentes.

D. Enrique María Repullés y Vargas, Académico.
D. Felipe Mario López Blanco, Profesor de Madrid.
D. Manuel Barco Andrés, Profesor, de Madrid; y
D. Natalio Carmona, Competente.
De Real orden, comunicada por el se

ñor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1913.—El Secretario, Fernando Weyler.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncian á oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y Reales órdenes de 15 de Julio y 7 de Agosto de 1912, las plazas de Profesor de término correspondientes á las Escuelas Industriales y enseñanzas que á continuación se detallan:

En la de Béjar, una plaza de Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada.

En la de Jaén, la de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial.

En cada una de las de Las Palmas (Canarias) y Vigo, una de Dibujo geométrico y Dibujo industrial.

En cada una de las de Cartagena, Linares y Zaragoza, una de Mecanismos, máquinas herramientas y motores.

En cada una de las de Alcoy y Santander, una de Química general, Electroquímica y Análisis químico.

En la de Sevilla, una de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad.

En cada una de las de Alcoy y Valladolid, una de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio y Trigonometría y Topografía.

En la de Valladolid, una de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

Las citadas plazas de Profesor de término se hallan dotadas con los sueldos anuales que á continuación se expresan y demás ventajas que la Ley concede á las Palmas (Canarias), con el de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y las demás con el de 3.000 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; y tratándose de asignaturas de carácter industrial, deberán también acreditar los aspirantes que reúnen alguna de las circunstancias siguientes:

Poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, el de Arquitecto ó el de Perito en cualquiera de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán también admitidos, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de las Escuelas Industriales ó de Artes y Oficios que hayan obtenido el cargo por oposición ó por concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la Cátedra vacante.

Igualmente serán admitidos á la oposición á las plazas de Profesor de término de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, según lo dispuesto en la Real orden de 27 de Diciembre de 1912, los Profesores numerarios de Dibujo, de Institutos, y los que con carácter interino hayan servido igual cargo durante un curso completo, por lo menos, y los Profesores interinos que durante el mismo lapso de tiempo lo hayan sido de Cátedras de Di-

bujo geométrico ó Dibujo lineal de Escuelas Industriales ó de Artes y Oficios.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente su trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncian á oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y Reales órdenes de 15 de Julio y 7 de Agosto de 1912 las siguientes plazas de Profesor de término, correspondientes á las Escuelas de Artes y Oficios y enseñanzas que á continuación se detallan:

En la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte.

En la de Palma de Mallorca, una de Modelado y Vaciado.

Y en la de Santiago, una de Composición decorativa (Escultura).

Estas plazas se hallan dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad; y tratándose de asignaturas de carácter artístico, deberán también acreditar los aspirantes por medio de los correspondientes diplomas ó certificados, que reúnen alguna de las circunstancias que determina el párrafo 4.º del artículo 24 del citado Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y que son las siguientes:

«Que ha cursado y probado la enseñanza completa de su especialidad en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid ó en alguna de las de Artes Industriales en que haya establecido los estudios superiores de Bellas Artes; que han sido mediante oposición ó concurso, Profesores numerarios de la Sección artística de Escuelas de Artes ó Industriales, Bellas Artes ó Artes Industriales ó Auxiliares de las mismas Escuelas y Sección, ó sean Profesores de término ó ascenso de Escuelas de Artes

y Oficios ó Industriales y hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso ó Profesores numerarios de Dibujo de Institutos; que hayan sido durante el tiempo cursado y obtenido calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados del Estado, mediante oposición en la Academia de Bellas Artes de Roma, ó que á falta de estas condiciones hayan obtenido alguna recompensa en Exposiciones de Artes Industriales, ó, por lo menos, Medalla de segunda clase en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.»

También serán admitidos á tomar parte en dichas oposiciones en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Diciembre de 1912:

1.º Los que con carácter de interinos hayan desempeñado el cargo de Profesores numerarios de Dibujo de Institutos, durante un curso completo por lo menos.

2.º Los Profesores interinos que durante el mismo lapso de tiempo lo hayan sido de Cátedras de carácter artístico de Escuelas de Artes y Oficios, siempre que los ejercicios de oposición en que deseen tomar parte sean á Cátedras de asignatura igual á la que hubieran desempeñado.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncian á oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y Reales órdenes de 15 de Julio y 7 de Agosto de 1912, las siguientes plazas de Profesor de ascenso correspondientes á las Escuelas Industriales y enseñanzas que á continuación se detallan:

En la de Valladolid, una plaza de Profesor de ascenso del cuarto grupo. (Estereotomía y construcción y Dibujo arquitectónico.)

En cada una de las de Cartagena, Valencia y Valladolid, una del quinto grupo. (Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.)

En cada una de las de Alcoy, Logroño, Las Palmas (Canarias), Vigo, Villanueva y Geltrú y Tarrasa, una del sexto grupo. (Electrotecnia.)

En la de Santander, una del séptimo

grupo. (Mecanismos, máquinas-herramientas y motores.)

En cada una de las de Sevilla y Valladolid, una del octavo grupo. (Química general y Electroquímica.)

Y en la de Cartagena, una del noveno grupo. (Idioma alemán.)

De las citadas plazas de Profesor de ascenso, la correspondiente á la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias), se halla dotada con la gratificación anual de 2 000 pesetas, ó sean 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia, y las demás con la de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910, y versarán sobre las enseñanzas que á cada plaza se asignan.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; y tratándose de enseñanzas de carácter industrial, deberán también acreditar los aspirantes que reúnen alguna de las circunstancias siguientes:

Poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la plaza vacante corresponden.

El de Ingeniero, el de Arquitecto ó el de Perito, en cualquiera de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores de las Escuelas Industriales ó de Artes y Oficios que hayan obtenido el cargo por oposición ó por concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

A la plaza de Profesor de ascenso del noveno grupo (Idioma alemán), podrán optar todos los aspirantes que se consideren en condiciones para ello, sin que necesiten acreditar más requisitos que ser mayores de veintiún años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes.

Lo que se advierte para que las Auto-

toridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncian á oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y Reales órdenes de 15 de Julio y 7 de Agosto de 1912, las siguientes plazas de Profesor de ascenso correspondientes á las Escuelas de Artes y Oficios y enseñanzas que á continuación se detallan:

En cada una de las Escuelas de Baeza, Córdoba, Gomera, Granada, Lanzarote, Logroño, Oviedo, Palma, Santiago, Sevilla y Toledo, una plaza de Profesor de ascenso del primer grupo. (Dibujo Artístico.)

En cada una de las de Algeciras, Barcelona, Ciudad Real y Jerez de la Frontera, una del segundo grupo. (Modelado y Vaciado.)

En cada una de las de Algeciras, Almería, Baeza, Barcelona, Ciudad Real, Córdoba, Gomera, Granada, Jerez de la Frontera, Lanzarote, Málaga, Palma, Santiago, Sevilla y Toledo, y en la Industrial de Linares, una del cuarto grupo. (Dibujo lineal.)

Cada una de estas plazas se halla dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición, se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años; y tratándose de enseñanzas de carácter artístico, deberán también acreditar los aspirantes por medio de los correspondientes diplomas ó certificados que reúnen alguna de las circunstancias que determina el párrafo 4.º del artículo 24 del citado Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que son las siguientes:

«Que ha cursado y aprobado la enseñanza completa de su especialidad en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, ó en alguna de las de Artes Industriales en que haya establecidos los estudios superiores de Bellas Artes; que han sido mediante oposición ó concurso, Profesores numerarios de la Sección Artística de Escuelas de Artes ó Industrias, Bellas Artes ó Artes Industriales ó Auxiliares de las mismas Escuelas y Sección, ó sea Profesores de término ó ascenso de Escuelas de Artes y Oficios ó Industriales, y hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso, ó Profesores numerarios de Dibujo de Institutos; que hayan sido durante el tiempo marcado y obtenido calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados del Estado, mediante oposición en la

Academia de Bellas Artes de Roma, ó que á falta de estas condiciones hayan obtenido alguna recompensa en la Exposición de Artes Industriales, ó por lo menos Medalla de segunda clase en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.

También serán admitidos á tomar parte en dichas oposiciones, en virtud de lo que dispone la Real orden de 27 de Diciembre de 1912:

1.º Los que con carácter de interinos hayan desempeñado el cargo de Profesores numerarios de Dibujo de Institutos, durante un curso completo por lo menos.

2.º Los Profesores interinos que durante el mismo lapso de tiempo lo hayan sido de Cátedras de Dibujo geométrico de Escuelas Industriales ó de alguna de las de carácter artístico ó Dibujo lineal de Escuelas de Artes y Oficios, siempre que los ejercicios de oposición en los que deseen tomar parte sean á plazas de asignatura igual á la que hubieran desempeñado.

Los aspirantes presentarán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos, el pliego que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de Madrid:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 78.447.

Idem amortizable al 4 por 100, 89.470.

Idem id. al 5 por 100, 98.770.

Obligaciones del Tesoro al 3 y medio por 100, 100.083.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 99.073.

Madrid, 6 de Agosto de 1913.—El Director general, Estanislao D'Angelo.